



ESTATUTOS DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, CAPACIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º.- RAZÓN SOCIAL: La FUNDACIÓN que se rige por el presente estatuto se denominará DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN, está organizada bajo las leyes colombianas para una finalidad de beneficio social y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA: DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente a los artículos 633 a 652 del código civil colombiano. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente autónomo y por consiguiente, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, sus bienes, beneficios, valorizaciones, dividendos o cualquier otro valor patrimonial ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades ni de participación de beneficios económicos.

Los ingresos, el patrimonio y toda clase de bienes de la FUNDACIÓN serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines propios de la Entidad. Los excedentes o remanentes se destinarán al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en el municipio de Medellín (Antioquia, Colombia) Carrera 77 No. 45 b -147, Apt 901 Ed. Rialto. Podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad del territorio colombiano o en el exterior.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN: La FUNDACIÓN tendrá duración indefinida de tiempo pero podrá disolverse en cualquier momento por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos o por la voluntad de los miembros.

ARTÍCULO 5º. – CAPACIDAD JURÍDICA: La FUNDACIÓN, como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para celebrar toda clase de contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, del orden público o privado; para transar, conciliar, ceder y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones.



ARTÍCULO 6º.- PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN estará conformado por:

- a) Un aporte inicial de doscientos mil pesos (\$200.000) proveniente de cada uno de los asociados para un total de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000)
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas que deseen contribuir con el desarrollo y cumplimiento del objeto de beneficio social de la FUNDACIÓN. Los auxilios que reciba de entidades públicas, privadas o mixtas nacionales e internacionales.
- c) Los bienes que por cualquier concepto ingresen a la FUNDACIÓN.
- d) Los beneficios que obtenga de sus actividades.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN no aceptara donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan al objeto de la FUNDACIÓN o cuando tenga conocimiento del origen ilícito de los dineros o bienes materia de la donación, herencia o legado.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º.- OBJETO SOCIAL: el objeto de la FUNDACIÓN es Propiciar espacios para el encuentro y la circulación de ideas, voces y relatos que aportan a la construcción de paz en Colombia.

PARÁGRAFO: La FUNDACIÓN podrá cumplir su objeto con la realización directa de las actividades o uniéndose en diferentes modalidades de colaboración, cooperación y asociación, ya sea de forma transitoria o permanente con otras organizaciones o sociedades de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 8º. DESARROLLO DEL OBJETO: la FUNDACIÓN para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional e internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel



nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegación de recursos o cualquier otro medio.

- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios y/o participantes de la FUNDACIÓN.
- f) Ejecutar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la FUNDACIÓN;
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá, asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios, y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9º.- CLASE DE MIEMBROS: Harán parte de la FUNDACIÓN los siguientes miembros:

Miembros Fundadores: Tienen categoría de miembros fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la FUNDACIÓN, son también quienes suscriben el Acta de Constitución el día 08 de febrero de 2020, suscriben los presentes estatutos y efectúen el aporte acordado.

Nuevos Miembros: Serán nuevos miembros de la FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes; son elegidas por la Asamblea General en atención a sus excepcionales méritos, decisión que deberá ser adoptada por la mayoría de los Miembros Fundadores. Los nuevos miembros tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros fundadores.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Los miembros tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la FUNDACIÓN.



2. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea general.
3. Participar con voz, pero sin voto, en la junta directiva, si no se es miembro de ella.
4. Tener acceso a libros y documentos de la fundación.
5. Recibir la información oportuna y veraz de parte de los órganos de dirección y administración de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11º.-DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

1. Asistir a las reuniones de los órganos de la FUNDACIÓN de los cuales forma parte y tomar decisiones con responsabilidad.
2. Propender por el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.
3. Trabajar activamente en los planes y programas aprobados por los órganos directivos.
4. Conocer y cumplir con los Estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN.
5. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12º.-SANCIONES.

La FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones: Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto (que indique: causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos o la declaración de principios de La FUNDACIÓN.
 - b) No acogerse a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - c) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN y las leyes Colombianas.
 - d) Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. Otras sanciones: También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime

Diario de Paz Fundación - Cr 77 45B 147 IN 901 - Teléfono: 3128332022 - fundacion@diariodepaz.com

Paz se escribe en plural



pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13º: RETIRO DEL ASOCIADO.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado con mínimo un mes de anticipación y la entrega a satisfacción de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO 14º.- EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 15º.- ÓRGANOS: La dirección, administración y control de la FUNDACIÓN estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, Representante Legal y Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 16º.-ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de la FUNDACIÓN estará constituida por la totalidad de los miembros fundadores y los nuevos miembros, quienes podrán presentarse a las reuniones personalmente o a través de un representante o apoderado, los cuales tienen derecho a voz y voto. La Asamblea General elegirá un presidente y un secretario dentro de los miembros presentes al comienzo de cada sesión.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en su domicilio los primeros 3 meses de cada año calendarios. Se podrá convocar extraordinariamente por el representante legal, la Junta Directiva o por la mayoría de los Miembros. La convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias se deberán convocar con quince (15) días hábiles de antelación mediante comunicación escrita enviada directamente a cada uno de los miembros de la FUNDACIÓN.



La Asamblea podrá sesionar y decidir con el 60 por ciento (60%) del total de los miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno. En el evento en que no exista quórum suficiente para deliberar, se debe reprogramar la sesión.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.: A la Asamblea le competen las siguientes funciones:

- a)- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- b)- Trazar las políticas y directrices generales de la FUNDACIÓN.
- c)- Elegir para períodos de 2 años a los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal, suplente del representante legal y Revisor Fiscal.
- d)- Estudiar y aprobar las reformas a los presentes Estatutos.
- e)- Estudiar y aprobar o rechazar el ingreso de los nuevos miembros de la FUNDACIÓN. Así mismo estudiar y aprobar o rechazar el retiro de cualquier miembro de la FUNDACIÓN.
- f)- Estudiar y aprobar el plan de presupuesto anual de gastos e inversiones de la FUNDACIÓN, así como los incrementos patrimoniales, previo concepto de la Junta Directiva.
- g)- Examinar, aprobar o rechazar los estados financieros presentados anualmente y las cuentas que deban rendir los administradores.
- h)- Aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva y el Representante Legal sobre el estado de la FUNDACIÓN y el informe del Revisor Fiscal.
- i)- Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y la ley en interés de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 18º.-JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, para un periodo de (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite su representante legal , tres de sus miembros y el Revisor Fiscal. Las sesiones serán presididas por el presidente, en su defecto, por el vicepresidente y en defecto de ambos por uno,, cualquiera de los miembros restantes elegido por éstos.

La Junta Directiva podrá deliberar con la participación de cuatro (4) de sus miembros, por lo menos, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Uno o varios miembros podrán participar en las reuniones a través de medios de comunicación que permitan la interacción. En el acta quedará constancia de esta circunstancia.

ARTÍCULO 19º.FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:



1. Designar dentro de los miembros elegidos en Asamblea General los cargos Directivos así: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.
2. Velar porque los objetivos de la FUNDACIÓN se cumplan cabalmente dentro del marco legal contenido en los presentes estatutos.
3. Elaborar y aprobar el reglamento interno de la FUNDACIÓN para su correcto funcionamiento.
4. Elaborar el presupuesto anual de gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General. Así mismo, aprobar los estados financieros mensuales de la FUNDACIÓN.
5. Aprobar los programas y actividades que proponga la Dirección General, asignando los fondos requeridos para el desarrollo y cumplimiento de los mismos.
6. Decidir si deben ser aceptadas o no las donaciones, herencias o legados que se le ofrezcan a la FUNDACIÓN.
7. Estudiar propuestas en materia administrativa, financiera y social.
8. Administrar y disponer de los recursos financieros de la FUNDACIÓN hasta por un monto de 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las cuantías superiores a este monto deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
9. Organizar transitoria o permanentemente comités de trabajo, de acuerdo con los programas a desarrollar y reglamentar su adecuado funcionamiento.
10. Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
11. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
12. Las que no habiendo sido previstas ni asignadas por los presentes estatutos resultaren esenciales para la supervivencia y el cumplimiento de los programas de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 20º.-REVISORÍA FISCAL: La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal elegido por Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Para este cargo podrá ser elegido una persona natural o una persona jurídica calificada.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ser el auditor de la FUNDACIÓN.
2. Cerciorarse de que los actos administrativos y operaciones de la FUNDACIÓN se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a los reglamentos y a las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de los fondos de la Entidad estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.
4. Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de



- cuenta y demás documentos de la FUNDACIÓN.
5. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y los contratos que celebre la FUNDACIÓN.
 6. Presentar los informes periódicos sobre el manejo Financiero y de Auditoría y presentar recomendaciones para el adecuado desempeño y la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.
 7. Las demás funciones señaladas por la ley y las señaladas por la Asamblea General.
 8. Autorizar con su firma los Estados Financieros anuales certificados por el contador público y todos los balances financieros de la FUNDACIÓN.
 9. Convocar, de acuerdo con los presentes estatutos, a la Asamblea General y Junta Directiva cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 22º. DEL REPRESENTANTE LEGAL: La FUNDACIÓN tendrá un representante legal y un suplente del representante legal que será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años el cual podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la FUNDACIÓN, judicial y extrajudicialmente y, en caso necesario, designar los apoderados correspondientes.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN, así como las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Convocar y presidir con los límites que señala los presentes estatutos, todas la Asambleas Generales , reunión de la junta directiva y actos sociales de la fundación.
4. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memoriales y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN, sin dicha forma tales actos no tendrán validez.
5. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos, los acuerdos de la asamblea, la resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la FUNDACIÓN.
6. Celebrar los actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN.
7. Promover el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN, cumpliendo y haciendo cumplir lo ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de dirección.
8. Adelantar las gestiones necesarias para la adquisición de fondos internacionales.
9. Presentar informes cada vez que la Junta Directiva lo requiera.

ARTÍCULO 23º. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La FUNDACIÓN tendrá suplente del representante legal para que en los momentos en los que se encuentre ausente el representante legal el pueda ejercer dichas funciones. será elegido por La asamblea general.



CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24º.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La FUNDACIÓN se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General tomada en la forma que indican los presentes Estatutos.
2. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la FUNDACIÓN.
3. Por las causales contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 25º.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la FUNDACIÓN se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones legales y con lo dispuesto en estos estatutos. El liquidador será designado por la Asamblea General; y deberá tener en cuenta que no puede haber distribución de bienes bajo ninguna forma. El remanente, si lo hubiere, después de cubrirse el pasivo, será transferido en calidad de donación a una institución sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea análogo a ésta, decisión que será tomada por la Asamblea General de la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26º.-CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado los anteriores nombrados, hasta cuando se haga la correspondiente designación.

ARTÍCULO 27º.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en las interpretaciones y el alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva, y en segunda instancia por la Asamblea General de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 28º.- REFORMA DE ESTATUTOS.: La reforma de Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General citada para tal fin, por las dos terceras partes de los miembros de la FUNDACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos legales.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El periodo de los miembros de la Junta Directiva, es de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

SEGUNDA: Que para todos los efectos legales y por mayoría absoluta se nombra como Representante Legal de DIARIO DE PAZ FUNDACIÓN en Colombia, a LUZ MARY ARROYAVE VILLA , identificada con la cédula de ciudadanía No 32.240.542 de Envigado, quien en esta Asamblea aceptan los cargos y se responsabilizan de los mismos.

TERCERO: Que el Patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es de \$1.600.000 en total, correspondiente a \$200.000 pesos los cuales han sido aportados y entregados por los (8) ocho miembros Fundadores.

CUARTO: APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Durante esta reunión se leyeron, discutieron y aprobaron por unanimidad los Estatutos cuyo texto en su totalidad hace parte de esta Acta.

Los firmantes dejan constancia que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad (8 votos a favor) de los miembros Fundadores en la Asamblea General realizada en el municipio de Medellín a los 08 días de febrero de 2020.

Adela Maria Ortega Palacio
Presidente
C.C: 43.208.885

Francelly Ortega Palacio
Secretaria
C.C: 1.037.583.937